



PREVENCIÓN:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez, el suscrito Maestro en Derecho Sergio Avilés Demeneghi, Secretario General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, da cuenta al Magistrado Presidente de un escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día de ayer, a las veintitrés horas con cinco minutos, suscrito por los ciudadanos Gelmy Candelaria Villanueva Bojorquez y Hugo Guillermo González Reyes, por medio del cual presenta escrito de demanda para interponer un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de la integración extemporánea de la Delegación de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo.- Conste. - - -

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez. - - - - -

VISTO.- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, Maestro en Derecho, Francisco Javier García Rosado, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 28 fracciones II y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como los artículos 26 y 27 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

- - - - - **SE ACUERDA** - - - - -

ÚNICO: Prevénganse los ciudadanos Gelmy Candelaria Villanueva Bojorquez y Hugo Guillermo González Reyes, en el domicilio señalado con el numero 344 A de la calle Francisco May, entre Isla Cancún y Laguna de Bacalar de la Colina Jesús Martínez Ross, para efectos que en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** remita a este tribunal el acuse de recibo expedido por la autoridad u órgano partidista responsable de la presente causa o en su defecto indique la dirección y teléfonos correspondientes de dicha responsable, al fin de estar en posibilidad de cumplimentar las reglas de trámites previstas en el artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; todo esto con el apercibimiento en caso de no cumplimentar la prevención, se desechará de plano el medio de impugnación interpuesto, lo anterior de conformidad al artículo 27 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

NOTIFIQUESE personalmente al promovente de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55 y 59 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la pagina que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Maestro en Derecho, Francisco Javier García Rosado ante el Secretario General de Acuerdos, Maestro en Derecho Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - -